



CUT: 222902-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0235-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 222902-2024**, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, representada por **Frida Dolores Peralta Reinfels**, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70 del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Suprema N° 480 de fecha 20 diciembre de 1962, modificada con la Resolución Suprema N° 122 de fecha 20 de marzo de 1963, el Ministro de Agricultura Alfonso Teran Brambilla, concede a la Compañía de CEMENTO PACASMAYO S.A. el aprovechamiento de hasta tres litros por segundo de las aguas del río Jequetepeque, que serán conducidas por el cauce de la acequia del pueblo de Tembladera, para usos industriales, en la provincia de Contumazá, del departamento de Cajamarca”;

Que, con solicitud s/n de fecha 30 de octubre de 2024, la administrada CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., a través de su representante, solicita modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada con Resolución Suprema N° 480-1962, para la cantera Tembladera- Cajamarca”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0306-2024-ANA-AAA-JZDEPS, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La Resolución Suprema N° 480 del 20 diciembre de 1962, modificada con la Resolución Suprema N° 122 del 20 de marzo de 1963, el Ministro de Agricultura Alfonso Teran Brambilla, concede a la **Compañía de Cemento Pacasmayo S.A. el aprovechamiento de hasta tres litros por segundo** de las aguas del río Jequetepeque, que serán conducidas por el cauce de la acequia del pueblo de Tembladera, para usos industriales, en la provincia de Contumazá, del departamento de Cajamarca”
- **Cementos Pacasmayo S.A.A**, solicita modificación de licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Suprema N° 480-1962, para la cantera Tembladera- Cajamarca de 3l/s a 6l/s.
- La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, opinó que, de faltar información a la Resolución Suprema N° 480-162 para el registro en el RADA, el acto administrativo debe ser modificado.
- Con Carta N° 015-2018-ANA-AAA JZ-V-ALA J.SUB SEDE JEQUETEPEQUE/GYV, la Oficina de Enlace de la Administración Local de Agua Jequetepeque, corre traslado a la recurrente del Memorando N° 215-2018-ANA-AAA JZ-V, donde se le comunica que la Resolución Suprema N° 480-1962 no se encuentra adecuada a la normatividad vigente, por lo que se debe tramitar como otorgamiento de licencia, para lo cual, debe presentar algunos documentos; la recurrente da respuesta con documento de fecha 22/05/2018
- Con la información técnica presentada por la recurrente y la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Jequetepeque- Oficina Enlace, permite adecuar el aprovechamiento hídrico a una licencia de uso de agua.
- Corresponde adecuar **el aprovechamiento de hasta tres litros por segundo** de las aguas del río Jequetepeque, otorgados a **Cementos Pacasmayo S.A**, a una licencia de uso de agua, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, así también actualizar la razón social a **Cementos Pacasmayo S.A.A**.
- De acuerdo a los reportes de los volúmenes utilizados desde el año 2014 al 2023, la recurrente viene utilizando volúmenes de agua anuales de 35 416 m³, mucho menor al volumen de agua que le corresponde al caudal de 3 l/s cuyo volumen de agua es de 94 608 m³/año.
- De la modificación de licencia de uso de agua, la recurrente requiere se incremente el caudal de 3 l/s a 6/s, lo que implica un volumen de agua de 189 216 m³/año; pretende acreditar la existencia de disponibilidad hídrica con la oferta hídrica a nivel de bloque de riego que presenta de 3,94 MMC para el sector Tembladera y la demanda hídrica requerida de 0,189 MMC, lo cual es incorrecto, ya que la acreditación de disponibilidad hídrica se determina con el balance de los caudales y volúmenes mensuales naturalizados (escurrimiento natural, río Jequetepeque) en el punto de captación al 75% de persistencia, para usos consuntivos, donde se acredita la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto y en un punto de interés y las demandas de agua otorgadas y comprometidas de los diferentes usos; los mismos que han sido calculados con información aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, determinando que no existe disponibilidad hídrica en el río Jequetepeque para incrementar el volumen de agua requerido, ya que se tiene déficit en 7 meses del año,

Que, mediante Informe Legal N° 0057-2025-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- De la evaluación realizada al presente expediente administrativo, se verifica que, la administrada solicita modificación de la licencia de uso de agua superficial otorgada mediante Resolución Suprema N° 480-1962, para la cantera Tembladera-Cajamarca; por lo que, evaluada dicha solicitud por parte del área técnica de esta Autoridad Administrativa, esta opina que, corresponde adecuar el aprovechamiento de hasta tres litros por segundo de las aguas del río Jequetepeque, otorgados a Cementos Pacasmayo S.A., a una licencia de uso de agua, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, así también actualizar la razón social a Cementos Pacasmayo S.A.A. En tal sentido, se debe proceder a la adecuación de la Resolución Suprema N° 480-1962 a la nueva normativa vigente, modificando el acto resolutivo primigenio.

Que, contando con la opinión del área técnica y área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Adecuar** la Resolución Suprema N° 480-1962, modificada con la Resolución Suprema N° 122 - 1963, modificando el artículo 1° de la siguiente manera:

Artículo 1.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso productivo industrial, a favor de Cementos Pacasmayo S.A.A., con RUC N° 20419387658, por un caudal de 3 l/s, con volumen anual de 94 608 m3, proveniente del río Jequetepeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD El Pueblo, con punto de captación en coordenadas UTM(WGS84) 707 402 E- 9 197 902 N, para ser usado en la cantera de producción de Cal, actividad ubicada en la localidad de Tembladera, distrito Yonan, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

Cantera	VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)												
	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
Tembladera	8 035	7 776	8 035	7 776	8 035	8 035	7 258	8 035	7 776	8 035	7 776	8 035	94 608

ARTÍCULO 2°. – **Declarar improcedente** la modificación del caudal de 3 l/s a 6/s, por no existir disponibilidad hídrica en el río Jequetepeque, de acuerdo a lo evaluado en el presente informe técnico.

ARTÍCULO 3°. – **Actualizar** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, registrando la modificación de la licencia materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Cementos Pacasmayo S.A.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA